



Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-093-2025

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE TEXTILES: BLANCOS, ROPA QUIRÚRGICA, VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR MANUEL MONTOYA BENCOMO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR ERNESTO IBARRA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS; EN ADELANTE “LA PROCURADURÍA” Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL “MANUFACTURAS SERKA CONTINENTALES, S.A. DE C.V.”, EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR EL C. ARTURO PALMA BENITEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- **“LA PROCURADURÍA”** declara que:

- I.1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado, de conformidad con los artículos 1, 2 fracción V, 3 inciso B fracción I, 47, 49 último párrafo, 50, 52 fracción LI y 54 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la cual se le otorgan entre otras atribuciones, celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por los artículos 54 fracción VI y 78 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la designación realizada por la Secretaría de la Función Pública (hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno) mediante oficio número SFP/100/0048/2024 del 15 de octubre de 2024, el **C. Manuel Montoya Bencomo, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**, es la persona servidora pública que **cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el numeral “4.3 Administración del Contrato” del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y conforme a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente suscribe el presente instrumento jurídico el C. Ernesto Ibarra Gómez, Director de Recursos Humanos, con [REDACTED] designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por las personas servidoras públicas facultadas para ello, informando a **“EL PROVEEDOR”** para los efectos del presente contrato.





Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-093-2025

- I.4** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento consolidado efectuado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-06-400-006400001-N-17-2025** en el Sistema Compras MX, al amparo de lo establecido en los artículos 21, 35 fracción I, y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y correlativos del Reglamento de la LAASSP (RLAASSP).
- I.5 "LA PROCURADURÍA"** cuenta con suficiencia presupuestaria No. **01256**, con folio de autorización No. **8182**, de fecha 19 de junio de 2025, emitida por el Sistema de Contabilidad y Presupuesto "SICOP".
- I.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº PFP920718FB2**.
- I.7** Tiene establecido su domicilio en Avenida Félix Cuevas No. 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.- "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante declara que:

- II.1.** Es una persona moral legalmente constituida mediante Escritura Pública número 88,409 del 14 de febrero de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público Número 237 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio de esa misma Entidad en el folio mercantil electrónico número N-2017038125, mediante la cual se constituyó la empresa Manufacturas Serka Continentales, S.A. de C.V., cuyo objeto social entre otros es la compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de hilos, telas, prendas y pieles, ropa de vestir para hombre, mujer y niños en general y sus accesorios, destinadas a la fabricación de prendas de vestir, calzado, zapatos, botas, cinturones, chamarras, etcétera.
- II.2.** El **C. Arturo Palma Benítez**, en su carácter de **Apoderado legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la Escritura Pública número **97,847** del 03 de agosto de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Martínez Martínez, Notario Público Número 3 de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número N-2017038125 el 17 de enero de 2024, ante el mismo Notario que la anterior; facultades que, bajo protesta de decir verdad manifiesta no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número **MSC170215V20**.





Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-093-2025

- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.6** Tiene establecido su domicilio fiscal en Calle Yácatas No. 496, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA PROCURADURÍA"** la **Adquisición Consolidada de Textiles: Blancos, Ropa Quirúrgica, Vestuario, Uniformes, Calzado y Equipo de Protección para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2025 (Partida 39)**, en los términos y condiciones establecidos en su "Anexo I", que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"LA PROCURADURÍA" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$407,961.12 (Cuatrocientos siete mil novecientos sesenta y un pesos 12/100 M.N.) más el IVA por \$65,273.78 (Sesenta y cinco mil doscientos setenta y tres pesos 78/100 M.N.) dando la cantidad de \$473,234.90 (Cuatrocientos setenta y tres mil doscientos treinta y cuatro pesos 90/100 M.N.); y un monto máximo de \$688,803.92 (Seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos tres pesos 92/100 M.N.) más el IVA por \$110,208.63 (Ciento diez mil doscientos ocho pesos 63/100 M.N.) que asciende a \$799,012.55 (Setecientos noventa y nueve mil doce pesos 55/100 M.N.).

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional conforme a lo siguiente:





Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-093-2025

Partida	Código	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario	Monto Mínimo	Monto Máximo
39	CBOR03	Calzado borceguí de trabajo tipo II con casquillo de plástico	PAR	552	932	\$739.06	\$407,961.12	688,803.92
						Subtotal	\$407,961.12	\$688,803.92
						IVA	\$65,273.78	\$110,208.63
						Total	\$473,234.90	\$799,012.55

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **Adquisición Consolidada de Textiles: Blancos, Ropa Quirúrgica, Vestuario, Uniformes, Calzado y Equipo de Protección para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2025 (Partida 39)**, por lo que “**EL PROVEEDOR**” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato

TERCERA. ANTECIPACIÓN.

Se otorgará a “**EL PROVEEDOR**”, un anticipo del 40% (cuarenta por ciento) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) de las cantidades mínimas del contrato, en términos de lo dispuesto en los artículos 16 de la LAASSP y 11 del RLAASSP, equivalente a **\$189,293.96 (Ciento ochenta y nueve mil doscientos noventa y tres pesos 96/100 M.N.)**.

La fecha de pago del anticipo estará sujeta a la entrega de la fianza y de la factura; asimismo, se estipula que la amortización del anticipo se llevará a cabo conforme a las entregas realizadas y el plazo para la entrega de los bienes no se modifica por el tiempo del pago del anticipo.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“**LA PROCURADURÍA**” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción de los administradores del contrato y de acuerdo con lo establecido en el “Anexo I”, que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a través de la Plataforma, y con la aceptación del Administrador del presente contrato, previa entrega de los bienes.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su





Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-093-2025

autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “LAASSP”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, los Administradores del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “**EL PROVEEDOR**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “**EL PROVEEDOR**” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “**EL PROVEEDOR**” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la “LAASSP”.

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada vía correo electrónico a los Administradores del Contrato, la cual deberá ser emitida a nombre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con R.F.C. PFP920718FB2, la descripción de los bienes corresponderá a los descritos en este contrato y su “Anexo I”, así mismo se deberá agregar el número de contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“**EL PROVEEDOR**” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “**EL PROVEEDOR**” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “**LA PROCURADURÍA**”.

“**EL PROVEEDOR**” deberá presentar la información y documentación que “**LA PROCURADURÍA**” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “**LA PROCURADURÍA**”.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la “LAASSP”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes deberá realizarse conforme a los plazos, las condiciones y entregables establecidos por “**LA PROCURADURÍA**” en el “Anexo I”.





Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-093-2025

La entrega de los bienes se realizará en los domicilios señalados en el "Anexo I" y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes, "**EL PROVEEDOR**" contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para la reposición o corrección en términos de lo señalado en el "Anexo I", contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "**LA PROCURADURÍA**".

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 05 de septiembre al 31 de diciembre de 2025.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que "**LA PROCURADURÍA**" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 74 de la "**LAASSP**", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA PROCURADURÍA", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "**EL PROVEEDOR**".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "**LA PROCURADURÍA**", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "**LAS PARTES**".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma, por la persona servidora pública de "**LA PROCURADURÍA**" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "**EL PROVEEDOR**" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA PROCURADURÍA" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.





Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-093-2025

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍAS.

A) GARANTIA DE ANTICIPO

"EL PROVEEDOR" entregará a "LA PROCURADURÍA", previamente a la entrega del anticipo una garantía constituida por la totalidad del monto del anticipo recibido.

El otorgamiento del anticipo, deberá garantizarse en los términos de los artículos 69, de la "LAASSP"; 81, fracción V de su Reglamento.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de anticipo podrá realizarse de manera electrónica.

Una vez amortizado el cien por ciento del anticipo, el servidor público facultado por "LA PROCURADURÍA" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de dicha obligación contractual y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR".

B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción I de la "LAASSP"; 85, fracción III y 103 del Reglamento de la "LAASSP", "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía **divisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la **TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN** por un importe equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto máximo del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a "LA PROCURADURÍA", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato, a menos que dentro de dicho plazo se entregue la totalidad de los bienes.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.





Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-093-2025

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“LA PROCURADURÍA”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“LA PROCURADURÍA”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA PROCURADURÍA”**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“EL PROVEEDOR”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“LA PROCURADURÍA”** a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el Administrador del Contrato procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“LA PROCURADURÍA”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.





Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-093-2025

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA PROCURADURÍA"

"LA PROCURADURÍA", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "**EL PROVEEDOR**" lleve a cabo en los términos convenidos el suministro de los bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "**EL PROVEEDOR**", por conducto de la persona servidora pública facultada, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

"LA PROCURADURÍA" designa como Administrador del presente contrato al **C. Ernesto Ibarra Gómez**, con [REDACTED] en su carácter de **Director de Recursos Humanos**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA PROCURADURÍA", a través del Administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su "Anexo I", obligándose "**EL PROVEEDOR**" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "**LA PROCURADURÍA**", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA PROCURADURÍA", a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

En el presente contrato, no aplican deducciones.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que "**EL PROVEEDOR**" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo I, parte





Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-093-2025

integral del presente contrato, “LA PROCURADURÍA” por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 0.5 % (cero punto cinco por ciento), por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y su “Anexo I”, en los siguientes casos:

- a) Sobre el valor total de los bienes entregados con atraso, por cada día natural de atraso en la recepción de los mismos.
- b) Sobre el valor total de los bienes que en su caso esté obligado a sustituir por cada día de atraso en la recepción de los mismos.

El Administrador del Contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 (tres) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA’s), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto máximo total del contrato.

Cuando “EL PROVEEDOR” quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la “LAASSP”, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la “LAASSP”.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.





Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-093-2025

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la adquisición de bienes materia del presente contrato, no se requiere que "**EL PROVEEDOR**" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"**EL PROVEEDOR**" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la entrega de los mismos, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el "Anexo I" del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por "**EL PROVEEDOR**", mismos que no serán repercutidos a "**LA PROCURADURÍA**".

"**LA PROCURADURÍA**" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"**EL PROVEEDOR**" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "**LA PROCURADURÍA**".

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la "**LAASSP**" y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la "**LAASSP**".

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"**EL PROVEEDOR**" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "**LA PROCURADURÍA**" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "**LA PROCURADURÍA**", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "**EL PROVEEDOR**", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "**LA**





Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-093-2025

PROCURADURÍA de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA PROCURADURÍA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA PROCURADURÍA" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA PROCURADURÍA"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA PROCURADURÍA"**.

Cuando **"LA PROCURADURÍA"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.





Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-093-2025

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **“LA PROCURADURÍA”** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

“LA PROCURADURÍA” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a)** Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes, establecidos en el presente contrato;
- b)** Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c)** Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA PROCURADURÍA”**;
- d)** Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación el suministro objeto del presente contrato;
- e)** No realizar la entrega de bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su “Anexo I”;
- f)** No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g)** Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h)** En caso de que se compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i)** No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j)** Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k)** Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“LA PROCURADURÍA”** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- l)** Impedir el desempeño normal de labores de **“LA PROCURADURÍA”**;
- m)** Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“LA PROCURADURÍA”**, cuando sea extranjero, y
- n)** Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“LA PROCURADURÍA”** comunicará conforme a la legislación aplicable a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un





Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-093-2025

término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“LA PROCURADURÍA”**, en un plazo de 10 (diez días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA PROCURADURÍA”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“LA PROCURADURÍA”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la entrega de bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA PROCURADURÍA”** de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA PROCURADURÍA” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA PROCURADURÍA”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“LA PROCURADURÍA”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificadorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA PROCURADURÍA”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA PROCURADURÍA”**.





Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-093-2025

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la entrega de bienes, deslindando de toda responsabilidad a **“LA PROCURADURÍA”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA PROCURADURÍA”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“LA PROCURADURÍA”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA PROCURADURÍA”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA PROCURADURÍA”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación, invitación o solicitud de cotización, y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas, conforme a lo previsto en el artículo 66, párrafo segundo de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **“LAASSP”**, y 126 al 136 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en





Contrato No. PFPA-RF-LPN-DRH-093-2025

dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR: “LA PROCURADURÍA”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MANUEL MONTOYA BENCOMO	TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	[REDACTED]
ERNESTO IBARRA GÓMEZ	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	[REDACTED]

POR: “EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
MANUFACTURAS SERKA CONTINENTALES, S.A. DE C.V.	MSC170215V20



Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: MANUEL MONTOYA BENCOMO

Fecha de Firma: 24/09/2025 10:22

Certificado:

MIIGSjCCBDKgAwIBAgIUMDwMAmDA3MTE0MDY20TcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQDDCxByqBERUwgs0VSVk1dsu8gREUgQURNSU5Ju1RsQUNJt04gVFVJQ1vUQVJQTeBmBgA1UECwru0F0PUl1FuYbBxDr3JpdHkXmjAwBqkqhb1g9w0BcQEW131cnZpY21vc2Fsy2u0dHJpYrNs5wZ50ZuBzYxQoU2291lm14MSwYJADYDVQQJD1Bd14i4sGQ1WYxnbA1a3NywgQ29sL1bHwdVvymVbzEoMwAg1UEEwQwFMDYzMDAxCzAjb9gNVBAYT1aYQ0wCvYDQVDD1ARDRE1Y1RMwEgQVYDQHapDvUFSvFRt9uMwRwEwYDwQFExwTQVzNzA3MDF0jTQmZDkBa9gkhiQ0wBQCQITXJ1c1bVnBhNyxl0iBbRe1JTk1tFVJQB01PTiBbQ1kM1PfER1nfN1U2JQ1o1PuBwQ1kU1CvRBU1kPyBtBCTD05Uk1lCv1F1tRmF4xDT10MExM24JmkM1oXAJT4MTExMzE4Mjk0M1owgdUxH2zdB9gNBAMFTk1B1vFTC8NT05U11B1EJFTkNPTU8xH2zdB9gNBvCkTfK1B1t1vFTC8NT05U11B1EJFTkNPTU8xH2zdB9gNBvA0Tfk1B1t1vFTC8NT05U11B1EJFTkNPTU8xZCgABgNBAYTAK1YMS4wLAY.KoZIhvcNAQkBFh9tYw51ZwWubW9u9dG95YwJlbnvB9AeWfob28uY29tMRYwFAYDVQQtEw1NT0JNNTQwNTEySEN1tK50MDAwggEiMA0GCSqGSlb3DQEBAQQA41BDwAgwgEEkA1BQCPxDbgBcJgJ0d0u7Tx0hAgE80XJ3xvWgQwEy7D7Fx+gu69g2CzAG+HwvHDBLcN9zONz2wLhBwB8gMURFy951iaN9zB8mxF62B2ExpBUNPcneRg07WhvxyFkpmopbki4A/03gnm07hJa1Es1c68/tuOJhg2kNf1u9n42QqTcUOIC15g456cp/BrtDp065g4j5DQ686S6PlaH/MdJtEnPbvxFa8-1w2BdSvCsr1l111121u0W0DwlfJuu+ow5Lpc1Dw4sF+rFc6drwTgawky8w7+DwxBw07QpuWyeMhLzJ4xu6ZOScoGAAOZy23Sh4v81e2eezgAMBAQGwMa1G1dUewB/0QwCMAwVYDPRwBPAQdgYPMwBEGCwCCSAGG+EIQABoAeIwFodB0Juu+uBwTggrgBEPBQCDBaPw1KyWbQUHawIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBA5L2o2Jzdsd1+P3/EgtRzvhUyYt0YnnQjsPc++z8mf124VfHmC72YhsQOTrsFtPjOea3dvkoDHTU5wYj5rqJH2drz1s1qk1TnqQseiJe6a+UfZzd64CirVxN+RkdnfOe2vuy2p2Can1l0Efpd7owgvEjk1ahD1cibet3RlokIyaEHXcYF9DgPwWgD7wCvRjM+TlUg5o1p01Zx15J5UT5NHR1Qj0QazZqM8Q8Xkuhejz+kzA6MwG6Vp5yNBDba/1201ikHxKmfpzgQd+hdaln+3HqP815J5b7J0ThGQ1SP1L2FBwU4LBWU9nvJFg3e3+ydfh6f-1u0e+ul04uQwSXQ4s5+zcm3QzTqHw8yj3243MsksWL4W4jBvegK0ZjdHlx5T2jkyAFJy0vD3Fc1CeJtTEHuz4t0fYKzdweNu4LcrgAxootBhNS5W02qyf11jfbzCkx50bcP0hKsLwCnLdaZpQ9Bzm6+0lyA0mc0640a7rvxTz28WwzQf1fMrnp8EwQyE/tDjXv1qBKE9uickQ0wPmmxDVie+ix6DjP0HOAcFek/tiBtwh0orlmGhTrtDckE0FN2i/BuFcTrJSmKHOjhtee0KcsQsibVucUsNtfsXXcwkuAzB2o+8+x7vkhUykaJnRb6PmpmeeHyykmXwm4qzNrrhrmXpmh

Firma:

ABCYjTLlbhDyRyrPN3f17hK1jZHS2PxXfhbdXqoju+5boUcc9Qnd/mfRB0cwW9kV72oi4pY4A2QgJCCf5k1hx7XeQkkkeYsNktn09j21KtouC2rglLQSnaCFXHv/MqjTIko/2hN1vMuDnVj2eh7trtYD1M4alrufRsi
tpshj9a1PmRmGeBjr/vrSoZ1+5EOVfdH1jxgmylHvpu/7J4Grks3FVwy8L9YmpJ/Fum/UmfIgQjcc2mPnmGdr7VlbCwvRdwPcyArzly1zlK0vUH5B1oPs0LnfcY/fndaCFXkj1j1T0zjcg10i4Viiqoyig2cwn
K1x5QvauSpz1pW4cE82=

Firmante: ERNESTO IBARRA GOMEZ

Fecha de Firma: 24/09/2025 17:39

Certificado:

MIIGOzCCBCoGawIBaqIGUIMDAwMDwMAmdMA3MDQ4NxMzQDgWQDQYJk0ZIhvqNaQELBQAwggGVMTUwMwDyVQDDCxBQyBERUwgU0Vsvk1dsU8gReUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJQJ1VUQVJQTEaBwgBa1UECwru0F1UL1FuYBdxRxb3JpdHxMjAwbGqkhki9w0BCQEWi3N1cnzPzY1v2cFsy29udHjPjYnV5Zw50ZubzYxQz291lm14MSYwJAYD7VQQTDB1Bd14gSg1kWYxnb3A3NywgQ29LsBhWVyyvzbzEwMAg1aUEwQmFMDy7MDaxCzAzbBgNVBAYTAK1YMQ0wCwYDVQD1ADRE1YMRMwEgQDVQHdPdUUVFSFRFTU9DMRUwEwYDwVQQtEwzTQVQSNzA3MDFT0jMxDBaBwgqkhki9w0BCQEWi3N1cnzPzY1v2cFsy29udHjPjYnV5Zw50ZubzYxQz291lm14MSYwJMD1WtNE3ndk1MwvGxYcHtBb9gNBAMFTFVEStkTvtVbEgSBUJ1B1JEDPTVUwM0rGwDyQVOpExRfku5F1P1E1CQVJSQSBB01FwJEDMBS1aUECMBwUJVRJNVTYBjQkFUsEgR0N9RvCzAjb9gNVBAYTA1YMSUwIwYJk0ZIhvqNaQkBFhzXzRvawHjchNjHgQhvdG1haWwUy29tMRYwFAYDwVQQtEw1JQUDfNzUwMzE5Uw03MRSwGQYDQVQFExJQUDfNzUwMzE5SFzaQk1SMdAwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAOIBAQcOy5crQAO0t2pBQpJ0vJUg1qLtvYLv4XHH6jgC2wNtWcA1+40HksfD7tHjsJc4Fg/SvtB8CH16N+n9y1.07v3E3UFLKZmHgk1L2m+3s0dNkSp7pkntD19wHeppnJ2A2Pp5sSPVFBwUm9wrsRo2rsM7VvP2m1Vi2yYF0sXdmVqci1vAyt/7ws/BxKxRw01h+j/BF07tExQ7okVtyC9gxmuYdoYrWuAltmZsBcB2u6sQupCxtgrk49v0TeFcdf5GdP47ejg7KNNry8xrGk20u22Wj799gDzLWqdgijsxaSAHR+nom1BhG5e7Lb1hLhLcPcQkQvxF0p215yqAaMBAQjgtZtBNMaG1alDwEBw/0CqMawCvYDVRpBaQdApYBEGCSAGG+EIBAQEwAf0dAbdgNvHSUFBwIUbgrgBpFEBQcBdA2B1WkVpB2UHQUHwIwDQYJk0ZIhvqNaQELBQAdgjIBAEElpxYBExOLR2YmzymoCiUcn9XUvxyz650Kkt/JD89HzQ2sam9BPI+rgJaci0j0820z2zCSe4C0/vn+d3Gyj1nindwcm+v/z56Mhf5rRBVnxkdQ1ie9yzR3oc40NceUFT/Cpd0/24gbTrOc/0kvzCvclXpv7mu55LFFPFVf10fFwBh28T05bKJLW2vdbg461+z+Rf8MvY3dewPLESjzrD1D6Q5KbVpF610+fafSqrQd27WUqj1d4i128puCJjmtapYVL6APi1j16uV/NojBgdY3b007bYEB7i1V0mefWJyewFyIc+dZVPEKAZ+9+HrsfH1qYFa8wC8ASEp+2HSBrd9bEP01R6GwNHNOK3nsMvnKMa38qCThvGQVYGovAEcWlns13856RhuSS1tWkUwCa2Cz3mNtK7ScT0QIWV7Uojaici+s0GrchrYXUAl1UpT8c5drWwRpWe7DhIaKGOep1/xCpLyEjFtBpwvzj2R07LpBjwxfz93V97r+85YQ9VnWeveBwgztw240P1+uQyowKcYgd8BhOoyCndC3BvalX3+AreJX7J0QjT4ahLbv51Aj45Yy6Sqtte9maa5pan6Gmmly1s3zGbnNxku72ANRqgxhT6dh+Unu7r510pv2wkn69rxDAk1x3jtv1kml07TeJy9c0mjodIn2y

Firma:

AYBgg1gATyEzgdgvU9NtSTAowq7aFBtgWfI1HJS5sJx/A6mQ8R9S+KuJsb7fcT286jqcmhDpHg3+jyj8p0yZx8KoHe85YK6PtrcjkXorG9b4AuVfMoTbv0wW/pL1I+CLJDC1gs7+WRJytytKLax++5yWg9Qmhx642D3ccMTT2F9v1Hpx3B2o6S2kBeE1aB7UxS7KagT6I+ngSwGhWcMTMx0Ix9BrcT6xLxxNkmWWDj+8bQmzHHCtpwuiX1g+1HvHekEnvz3OL5VA5TteM0K4BKop0a1L8kUmI58oFyFpIY3CDUP10xAcfnZx8/nbXsDMeXIAH0wCavE5D+w=

Firmante: MANUFACTURAS SERKA CONTINENTALES SA DE CV

RFC: MSC170215V20

Fecha de Firma: 25/09/2025 18:03

Certificado:

Firma:

GBLG6Pnqz7kHZKgXmY5HVRRzPAA+HzcUmyRrod1KN5MIXbv8JJZN4645uTuncHplcegyYh6ac5Y05701ar6BnJFKDO7SbcUc+leKH0FH731SMyF3/fbHT3MsQxnVcSqlalrIQecbbCZb0Jug5k5bvjtDLu3b52wK/DLiuEKEHWf0/6F/ASY4oZsmp86e3QXQzavCcvcydTxu0a9gYygxZpuYpcMPW4MPX5Syd8GLUeP49gVBb2jdG9K/U7YaooU+eSMKRkuoYdSwFmj07hALMC9imYg1QQoXonjNkWPfrWnQDgOLi/z16p3XWCmgs0ysb+oXoUS1k5R61842UWw==